



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, **01 SEP 2016**

Resolución Directoral Regional N° 036 -2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

VISTO:

El Informe N° 023-2016-GOB-REG-PIURA-DRVCS-WMRM de fecha 12 julio 2016, Resolución Directoral Regional N° 056-2015/GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 27 de noviembre del 2015, Informe N° 021-2016-EYVL-ALE de fecha 08 de agosto 2016, Informe N° 025-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-SP de fecha 23 de agosto 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 023-2016-GOB-REG-PIURA-DRVCS-WMRM de fecha 12 julio 2016, el Servidor Activo Sr. Wilfredo Man Hon Rujel Mogollón, solicita pago de acuerdo al Decreto Ley N° 25697, que rige a partir del 01 de agosto de 1992, contando con el cargo de auxiliar, para lo cual comunica que laboró hasta el 31 de marzo de 1993, y que por desconocimiento del entonces Encargado de las Actividades de Personal no aplico el monto correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 056-2015/GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR de fecha 27 de noviembre del 2015, se declaró PROCEDENTE y OTORGÓ el pago a favor del Servidor Activo Sr. Wilfredo Man Hon Rujel Mogollón correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 1992 y enero a marzo de 1993 de acuerdo a la Ley N° 25697, por el monto total equivalente a CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 464.00);

Que, como puede advertirse el Servidor ha presentado una boleta del mes de agosto de 1992 por el monto de CUARENTA Y DOS (S/. 42.00) SOLES, habiéndosele liquidado según el Considerando anterior con el monto de SETENTA Y DOS (S/. 72.00) SOLES, existiendo una diferencia de TREINTA (S/. 30.00) NUEVOS SOLES de agosto a octubre de 1992, correspondiente al grupo ocupacional de auxiliar;

Que, mediante Informe N° 021-2016-EYVL-ALE de fecha 08 de agosto 2016, elaborado por la Asesoría Legal Externa determina declarar PROCEDENTE la solicitud del mencionado Servidor Wilfredo Man Hon Rujel Mogollón, cancelándosele la suma de TREINTA NUEVOS SOLES (S/. 30.00) por cada mes dejado de percibir y asimismo solicita a la Encargada de las Actividades de Personal emitir un cálculo sobre el monto a cancelar;

Que, mediante el Informe N° 025-2016/GOB.REG.PIURA-DRVCS-SP de fecha 23 de agosto 2016, elaborado por la Encargada de las Actividades de Personal alcanzó el cálculo correspondiente a cancelar por el monto total de NOVENTA NUEVOS SOLES (S/. 90.00) correspondiente a los meses de agosto a octubre de 1992, según consta en sus boletas de pago a partir del mes de noviembre del mismo año se le canceló la suma de SETENTA Y DOS NUEVOS SOLES (S/. 72.00), diferencia que fue cancelada en su oportunidad según consta en la Resolución mencionada en el Segundo Considerando;

Que, en referencia al Artículo 2° del segundo párrafo del Decreto Ley N° 25697, en la que en cual se fija que el Ingreso Total Permanente que deberán percibir los Servidores de la Administración Pública a partir del 01 de agosto de 1992, señala expresamente que; "El Ingreso Total Permanente está conformado por la Remuneración Total señalada por inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM mas las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos Ns° 211, 237, 261, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DS N° 021-PCM/92, Decretos Leyes Ns° 25458 y 25671, así como cualquier otra





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 01 SEP 2016

Resolución Directoral Regional N° 036 -2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento. Por lo que de conformidad a las Boletas de Pago correspondiente al mes de Marzo del año 1993, que acompaña la solicitud del administrado, se aprecia que el Ingreso Total Permanente que viene percibiendo es de SETENTA Y DOS SOLES (S/.72.00), como corresponde al grupo ocupacional de Auxiliar;

Que, el Ingreso Total Permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo 1° establece que por el se entiende "La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, debemos tener en cuenta la prohibición normativa en la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público" para el Año Fiscal 2015, en el marco de las Medidas de Austeridad y Disciplina Fiscal que en su Artículo 6° dispone textualmente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente";

Que, asimismo en referencia al Considerando anterior contraviene el hecho, que las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les corresponde, en la oportunidad fijada por Ley, Contrato o Convenio Colectivo;

El Decreto Ley N° 25697, estableció que a partir del 1° de agosto de 1992 un Ingreso Total Permanente, dicho dispositivo tuvo vigencia en ese extremo hasta lo establecido en el D.U N° 037-94, el cual en su artículo 1° dispone una nueva escala para el Ingreso Total Permanente a partir del 1° de julio de 1994;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

En el caso del Servidor Activo Wilfredo Man Hon Rujel Mogollón, de acuerdo a su reclamo, le correspondería durante el periodo en el cual estuvo vigente el Decreto Ley N° 25697, un reembolso por los meses de agosto a octubre de 1992, equivalente al monto de TREINTA NUEVOS SOLES (S/.30.00) por cada mes que dejó de percibir según sus boletas de pago;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 01 SEP 2016

Resolución Directoral Regional N° 036-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR

Con la visación de la encargada de la Oficina Técnica Administrativa y de la encargada de las Actividades de Personal de esta Dirección Regional y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 287-2014-GRP.CR de fecha 09 de abril de 2014 y la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de enero 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Solicitud y **OTORGAR** el pago a favor del Servidor Activo Wilfredo Man Hon Rujel Mogollón, en concordancia con el Decreto Ley N° 25697, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente resolución, por el monto equivalente a **NOVENTA NUEVOS SOLES (S/. 90.00)**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al interesado; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
ING. CARLOS VALDIVIA VIZCARRA
Director Regional

